

DECRETO 4742/72

TIGRE, 13 de diciembre de 1972.-

VISTO

Que la proliferación de solicitudes presentadas a esta Municipalidad para señalar calles del Partido, efectuando publicidad en los mismos, hace necesario contar con un cuerpo normativo que unifique criterios y fije condiciones técnica y el procedimiento administrativo a seguir, y,

CONSIDERANDO

Que la señalización de calles en el Partido de Tigre cumple una importante función, ya que facilitaría la orientación de turistas y transeúntes en general, motivo por el cual merece el apoyo de este Departamento Ejecutivo.

Que de lo expuesto por la Dirección de Despacho General y por el Departamento de Construcciones de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos surge la necesidad de ordenamiento urbano en la instalación de señales, indicadores para nombres de calles y sentido de marcha.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- A partir de la fecha normalizanse los carteles indicadores de nombres de calles y sentidos de marcha a instalarse en todo el ámbito del Partido de Tigre, los que deberán ajustarse a las indicaciones, materiales formas, dimensiones y colores, determinados en el plano adjunto que forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2.- Déjase expresa constancia que todo trámite ya iniciado deberá ajustarse estrictamente a lo preceptuado por este cuerpo legal.

ARTICULO 3.- Los interesados deberán formular la correspondiente solicitud ante el Departamento Mesa General de Entradas y Salidas, el que no recibirá el trámite si no cuenta con los siguientes requisitos:

- Nota de estilo peticionando la autorización, dirigida al señor Intendente Municipal.
- Nómina de las distintas ubicaciones pretendidas.
- Croquis técnico demostrativo de los carteles en cuestión a los efectos de que el Departamento Construcciones pueda constatar si se ajusta a lo requerido en el presente.
- Texto a publicitar.

ARTICULO 4.- El Departamento Planeamiento llevará un plano del Partido de Tigre donde consten las ubicaciones de los carteles autorizados y ya instalados, a los efectos de evitar superposiciones, y tratará en lo posible de lograr un señalamiento progresivo integral de todas las calles del Partido.

ARTICULO 5.- El Departamento de Planeamiento de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos será el organismo competente para determinar la viabilidad de las ubicaciones pretendidas por el solicitante y/o imponer las señalizaciones más convenientes al interés público.

ARTICULO 6.- El Departamento Construcciones de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos inspeccionará las columnas una vez colocadas a los efectos de controlar el estricto

cumplimiento de las exigencias del presente, como asimismo, en lo concerniendo a condiciones de seguridad.

ARTICULO 7.- El Departamento Tránsito de la Dirección de Inspección General aportará el sentido de marcha del tránsito en la calle señalada. Cuando razones de reordenamiento obliguen a la modificación de dicha dirección, el mencionado organismo comunicará en forma inmediata tal circunstancia a la empresa autorizada, la que quedará obligada a efectuar las correcciones pertinentes dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación. Si así no se cumpliere se procederá al retiro del cartel por personal municipal, haciéndose pasible la empresa responsable de las sanciones que correspondieren.

ARTICULO 8.- El organismo mencionado en el artículo 7º será el encargado de comprobar que la instalación de los carteles motivo de estos actuados, no obstaculice el normal desenvolvimiento del tránsito automotor, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5800.

ARTICULO 9.- La Dirección de Inspección General tendrá a su cargo la aprobación de los textos a publicitar.

ARTICULO 10.- El Departamento Topografía y Catastro controlará la correcta designación de la calle, siendo el organismo responsable de que los nombres de los carteles concuerden con la realidad.

ARTICULO 11.- Cumplimentados todos los requisitos mencionados precedentemente, el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Despacho General, dictará resolución autorizando a los recurrentes a la instalación de los carteles solicitados, en la cual deberá constar las ubicaciones definitivamente autorizadas por el Departamento de Planeamiento.

ARTICULO 12.- La empresa autorizada queda obligada ante la Municipalidad al correcto mantenimiento y conservación de los carteles, debiendo proceder a su inmediata reposición y/o reparación cuando así correspondiere.

ARTICULO 13.- Si la empresa recurrente no cumpliera lo prescripto precedentemente (Art. 12), la Dirección de Inspección General procederá a intimar su cumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos, vencido el cual se procederá con personal municipal al retiro del cartel en infracción, sin que mediere derecho a reclamo alguno por parte de la empresa.

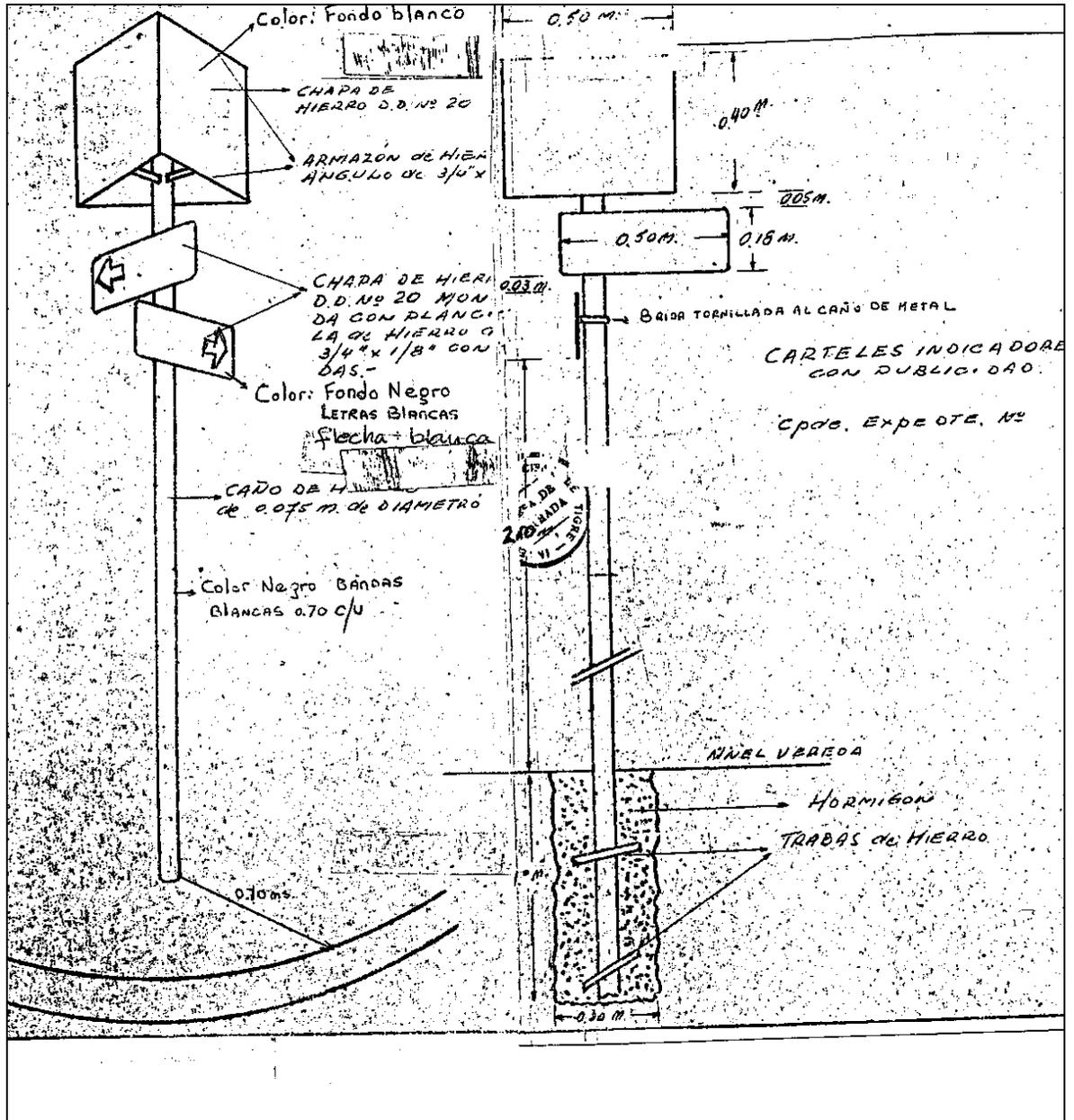
ARTICULO 14.- Los recurrentes tributarán los correspondientes derechos por Publicidad y Propaganda y Ocupación de Espacios Públicos, siendo requisito indispensable por parte de la empresa abonar los impuestos correspondientes a cada año para continuar con la explotación de la publicidad.

ARTICULO 15.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 16.- Refrenden el presente Decreto todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 17.- Dese al R.M. Previo conocimiento de todas las dependencias municipales PUBLÍQUESE. Cúmplase por las dependencias mencionadas precedentemente.

DECRETO 4742/72



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.